

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05001 31 03 022 2022 00386 00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandados	Saldarriaga Group S.A.S. y Dora Adriana Suaza Quintero
Auto Sustanciación Nro.	718
Asunto	Reitera requerimiento requisitos notificación al demandante so pena de desistimiento tácito.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuado el requerimiento so pena desistimiento tácito, que tiene como propósito integrar el contradictorio en el presente litigio para avanzar en el trámite, se recibió el pasado 11 y 12 de julio de 2023 memorial con idéntico contenido aportado por la parte demandante con el que pretende acreditar el cumplimiento de la carga procesal que se le impuso en auto anterior; y particularmente la remisión de la notificación personal mediante mensaje de datos a la sociedad Saldarriaga Group S.A.S. en la dirección electrónica Gerencia@mundialdecontadores.com.co.

De la revisión de los archivos aportados para acreditar la notificación mediante mensaje de datos de la sociedad demandada, se advierten las siguientes falencias: en primero lugar, es necesario conminar al extremo demandante para que aporte los documentos cotejados que se anuncian en el formato de notificación como remitidos en dicha encomienda; ello implica que este Despacho tenga la posibilidad de verificar el contenido de los adjuntos a la notificación.

En segundo lugar, no se observa que el cuerpo del mensaje de datos contenga la información necesaria para que la persona citada pueda ejercer su defensa, pues aun cuando se le deje saber el radicado del proceso y sus partes, lo cierto es que no se le informó cuáles eran los medios y canales de comunicación con este Despacho para presentar su defensa. En esa medida indicará si se remitió comunicación adicional con dicha información, que es un requisito indispensable para avalar el acto de comunicación que debe surtirse al polo pasivo del litigio; de cara a garantizar su derecho de defensa.

En esa medida, previo a tener notificada en debida forma a la sociedad Saldarriaga Group S.A.S., es menester insistir para que el extremo demandante acredite los dos requerimientos que se enunciaron en párrafos anteriores, pues de lo contrario no podría asumirse que dicha comunicación fue surtida conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que no se trata una exigencia caprichosa del Despacho pues, lo que se busca es ejercer un control de legalidad sobre el acto de notificación, que en el presente caso se justifica,

en la medida en que la citada no ha comparecido al proceso.

Finalmente se recuerda que el requerimiento realizado en autos anteriores, también va encaminado a que se agote la notificación mediante aviso a la señora a la señora Dora Adriana Suaza Quintero, en la dirección Carrera 43 A N° 16 Sur – 47 oficina 1003, donde ya se había acreditado la constancia de entrega positiva de la citación para notificación personal, en los términos que se precisó en auto del 17 de abril de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb87665b8a07e4b2cdb0f9b5f9ad0370ca42525de6a76650b25533a98d3d4800**

Documento generado en 26/07/2023 01:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>